



Dip. Jorge Triana Tena

I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a viernes 21 de febrero de 2020

JTT/126/2020

**Diputada
Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente**

Apreciable Diputada Presidenta:

A través de este conducto, y de conformidad con los artículos 29 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; artículo 13 fracción IX y XV de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; artículo 5 fracción I y 101 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito atentamente inscribir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 25 de febrero de 2020, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONFORME AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITAN UN PRONUNCIAMIENTO URGENTE RESPECTO DE LA VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE EL CASO DE INGRID ESCAMILLA VARGAS Y LA MENOR FÁTIMA "N".

Agradeciendo su apoyo, hago propicio este conducto para hacerle llegar un cordial saludo.

Respetuosamente

Dip. Jorge Triana Tena



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00012710**

FECHA: **21/2/20**
HORA: **11:40 AM**
RECIBO: *[Handwritten]*

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONFORME AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITAN UN PRONUNCIAMIENTO URGENTE RESPECTO DE LA VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE EL CASO DE INGRID ESCAMILLA VARGAS Y LA MENOR FÁTIMA "N"**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El ser humano tiene los denominados derechos de la personalidad que son definidos como: *"...los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico"*¹; a nuestro juicio, estos derechos son inherentes a la persona, es decir, son bienes no tangibles, propios de cada sujeto, los cuales se encuentran tutelados por el derecho, toda vez que cuando se ven transgredidos o vulnerados surge la conocida

¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio. El Pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad y Derecho Sucesorio*, 3ª e., Porrúa. México, 1990. p. 779.

DIP. JORGE TRIANA TENA

responsabilidad civil extracontractual o responsabilidad civil subjetiva teniendo como consecuencia una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la persona. Entre estos derechos extrapatrimoniales se encuentran protegidos los derechos a la vida privada, el honor la intimidad y propia imagen, previstos en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

La persona cuando cambia de estado de vivo a muerto, también cambia de naturaleza jurídica a objeto inanimado, y aparentemente los derechos se extinguen, sin embargo, no debemos soslayar que los derechos de la personalidad no fenecen, toda vez que este tipo de personalidad tiene derechos post mortem, es decir, derechos después del hecho jurídico que es la muerte.

Derivado de lo anterior, el delito cometido contra Ingrid Escamilla Vargas, la dignidad del cadáver como derecho de la personalidad post mortem también implica afectación a los derechos de la víctima y sus familiares, por lo cual el hecho de haber difundido con fines pecuniarios o no la imagen, trae como consecuencia la transgresión de derechos de esta.

Asimismo, resulta preocupante y vil la información difundida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), dando a conocer que existe una denuncia de maltrato emocional que vivía la menor Fátima "N", quien fue hallada sin vida en la alcaldía de Tláhuac, Ciudad de México.

Difamar o exhibir a las víctimas resulta un acto atroz, y que las mismas fueran difundidas por una autoridad que debe velar por los derechos de la niñez.

De lo anterior, el texto constitucional es claro al establecer conforme a la fracción V, apartado C, del artículo 20, así como la fracción XXVI del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los derechos que tiene la víctima u ofendido como lo es el resguardo de su identidad y otros datos personales.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Asimismo, el código procedimental en su artículo 15, es claro al precisar que se respetará y protegerá el derecho a la intimidad en el procedimiento penal que se refiere a la vida privada y datos personales de la víctima u ofendido.

El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción VIII, también establece las obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, en cuanto a que deberá realizar aquellos actos y medidas necesarias para garantizar la integridad de los indicios durante la investigación de los delitos, situación que no se respetó al difundir las fotografías del cuerpo.

El feminicidio de la joven causó una indignación generalizada y llevó a que en redes sociales se exigiera justicia, derivado de la filtración de imágenes y videos en los que se dan a conocer detalles del feminicidio de Ingrid Escamilla, tales como el testimonio del agresor.

De este modo, es necesario que estos órganos autónomos constitucionales se pronuncien de manera urgente para establecer criterios de investigación con perspectiva de derechos humanos y sobre la vulneración de derechos de los datos personales de la víctima.

Mientras tanto, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, condenó el homicidio de Ingrid Escamilla y de las demás niñas y mujeres asesinadas en el país.

De conformidad con el artículo 79, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe vigilar que los sujetos obligados cumplan con la correcta protección a los datos personales. Respecto de una persona fallecida, la protección a sus datos personales no se extingue; los sujetos obligados, en específico la Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tienen el deber de observar lo mandado en

DIP. JORGE TRIANA TENA

la Ley, y realizar un tratamiento diligente de los datos, así como una correcta protección física, administrativa y tecnológica de los mismos.

Las filtraciones de las fotos de Ingrid, además de ser un acto indignante, evidencia un mal tratamiento y protección de los datos personales de la víctima; por tal razón, la persona que acredite un interés jurídico podrá ejercer los derechos ARCO, con relación a los datos de la persona fallecida; además de que el Instituto puede realizar oficiosamente un procedimiento de verificación a los sujetos obligados involucrados en la vulneración.

De igual forma, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tal y como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su calidad de órgano constitucional autónomo y como protector, promotor y garantista de derechos humanos, tiene el deber de hacer manifestaciones al respecto toda vez que el feminicidio es un delito en razón de género que suscita crímenes de odio y este supuesto que ha ido incrementando de manera insoslayable y nos incumbe a todos los habitantes.

Tras este lamentable acontecimiento y como posible solución a este hecho de descomposición social fue presentada por parte de la Fiscal General de Justicia, una Iniciativa ante el Congreso para reformar el Código Penal bajo el objetivo de castigar la filtración de imágenes de feminicidios, cuando ellos mismo son los responsables de difundir imágenes de la presunta responsable.

Asimismo, la Directora del DIF de la Ciudad de México violó la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX, por la divulgación y tratamiento ilegal de Datos Personales Sensibles, que puedan ser objeto de discriminación.

Es por ello, que ambos órganos protectores de Derechos Humanos emitan un pronunciamiento urgente sobre las violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos, así como

DIP. JORGE TRIANA TENA

el tratamiento de se ha dado sobre la divulgación de datos personales con posesión de sujetos obligados.

RESOLUTIVO

Con sustento en los antecedentes y en la problemática expuesta, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONFORME AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EMITAN UN PRONUNCIAMIENTO URGENTE RESPECTO DE LA VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE EL CASO DE INGRID ESCAMILLA VARGAS Y LA MENOR FÁTIMA "N".

Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días de del mes de febrero de 2020.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena